

Reglamento Posgrados

Reglamento estudiantil - Acuerdo número 9120 de 2007



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido

Reglamento Posgrados

Reglamento estudiantil - Acuerdo número 9120 de 2007



Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido

© **Universidad El Bosque**

Agosto de 2010

Impreso y hecho en Colombia

Rector

Dr. Carlos Felipe Escobar Roa

Vicerrector Académico

Dr. Miguel Ruíz Rubiano

Vicerrector Administrativo

Dr. Rafael Sánchez Paris

Secretario General

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago

**Coordinadora Centro de Diseño
y Comunicación**

Flor Alba Fajardo Ramírez

Concepto, diseño y diagramación

Centro de Diseño y Comunicación

Universidad El Bosque

Diana María Jara Rivera D.G.

Cubierta

Centro de Diseño y Comunicación

Universidad El Bosque

Ricardo Correa Sepúlveda D.G.

Impresión

Ventura Impresores Ltda.

CONTENIDO

MISIÓN	5
PRINCIPIOS Y VALORES	7
HISTORIA DE LOS POSGRADOS UNIVERSIDAD EL BOSQUE	9
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE	15
REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO	17
CAPÍTULO I <i>Campo de aplicación</i>	18
CAPÍTULO II <i>Estructura académica de posgrado</i>	20
CAPÍTULO III <i>Calidad de estudiante</i>	22
CAPÍTULO IV <i>Ingreso a la Universidad</i>	24
CAPÍTULO V <i>Reserva de cupo</i>	31

CAPÍTULO VI <i>Proceso Académico</i>	33
CAPÍTULO VII <i>Sistema Académico</i>	37
CAPÍTULO VIII <i>Otorgamiento de títulos</i>	41
CAPÍTULO IX <i>Derechos y deberes</i>	45
CAPÍTULO X <i>Permanencia en el programa de posgrado</i>	49
CAPÍTULO XI <i>Representación estudiantil</i>	51
CAPÍTULO XII <i>Normas disciplinarias</i>	53
CAPÍTULO XIII <i>Solución de conflictos</i>	58
CAPÍTULO XIV <i>Incentivos</i>	61
CAPÍTULO XV <i>Disposiciones varias</i>	63

MISIÓN

Desde el enfoque Bio-Psico-Social y Cultural, la Universidad El Bosque asume su compromiso con el país, teniendo como imperativo supremo la promoción de la dignidad de la persona humana en su integridad.

Sus máximos esfuerzos se concentran en ofrecer las condiciones propias para facilitar el desarrollo de los valores ético-morales, estéticos, históricos y tecno-científicos enraizados en la cultura de la vida, su calidad y su sentido.

Lo anterior con la perspectiva de la construcción de una sociedad más justa, pluralista, participativa pacífica y la formación de un ser humano responsable, parte constitutiva de la naturaleza y de sus ecosistemas. Receptor y constructor crítico de los procesos globales de la cultura a través de sus actividades de docencia, investigación y servicio.

PRINCIPIOS Y VALORES

DEMOCRACIA. La Universidad El Bosque tiene un carácter democrático, respeta los derechos humanos y la libertad de las personas, no discrimina raza, credo, sexo o condición económica y por lo tanto ofrece sus programas a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos.

INTEGRALIDAD. La Universidad tiene como compromiso prioritario la formación de personas responsables y solidarias con el servicio integral de los diferentes sectores de la sociedad.

AUTONOMÍA. La institución se soporta en la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia que le otorga a la Universidad el derecho a darse y modificar sus estatutos, crear y desarrollar programas académicos, definir sus labores académicas y científicas y a conceder los títulos correspondientes.

UNIVERSALIDAD. La Universidad El Bosque está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales y a su vez incorpora en sus programas académicos los adelantos del conocimiento y la investigación nacional e internacional.

CONVIVENCIA. Las normas internas que rigen la vida universitaria definen un marco de condiciones básicas para el funcionamiento eficiente y adecuado de la Universidad. Esta normatividad genera derechos y deberes encaminados a garantizar el diálogo racional y la controversia civilizada como instrumentos para una sana convivencia y solución pacífica de los conflictos.

DOCENCIA, SERVICIO, INVESTIGACIÓN. La docencia, el servicio y la investigación son fundamento de la educación de posgrado y tienen como finalidad la generación y aplicación del conocimiento, orientado al desarrollo de la ciencia, la técnica y la producción y asimilación de tecnologías que respondan a la necesidad de formar comunidades científicas y académicas, que trabajen en la solución de los problemas del país.

PARTICIPACIÓN. La Universidad El Bosque propicia la participación estudiantil responsable en todos los órdenes de la vida universitaria y garantiza el trato respetuoso y equitativo en todo momento y circunstancia. Las medidas disciplinarias, se aplican de acuerdo con las normas establecidas y obser-

vando el debido proceso. En todo caso, se aplicaran fundamentándose en la búsqueda de la formación ética, profesional y ciudadana del estudiante.

VERDAD. La Universidad actuará en conformidad con la verdad siendo los actos de la comunidad universitaria coherentes con lo que dice, con lo que siente y con lo que piensa.

JUSTICIA. La Universidad toma con gran sentido la justicia como aquello que debe hacerse según el derecho o la razón por lo tanto el personal universitario actuará con equidad tanto en la vida institucional como en su relación con la sociedad.

RESPONSABILIDAD. La Universidad, asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes, en consecuencia, el personal universitario tiene como compromiso prioritario servir a la sociedad con el conocimiento y el respeto a la ética.

HISTORIA DE LOS POSGRADOS UNIVERSIDAD EL BOSQUE

El 27 de Julio de 1977 se crea la “Fundación Escuela Colombiana de Medicina” para desarrollar programas de educación a nivel superior en el área de las Ciencias de la Salud.

Los Posgrados de Medicina nacen en 1.980 con la especialidad de Psiquiatría, fruto de un convenio con El Instituto Colombiano del Sistema Nervioso-Clinica Montserrat.

POSGRADOS EN MEDICINA

- › Psiquiatría, Acta No. 66 Fecha: 6 de Noviembre de 1980, Resolución 7196 de 17 de noviembre 2006.
- › Neumología, Acta No. 77 Fecha: 30 de Junio de 1981, Resolución 6221 de 23 de diciembre de 2005.
- › Salud Ocupacional, Acta No. 104 Fecha: Mayo 9 de 1984, Resolución 7290 de 20 de noviembre de 2006.
- › Cardiología de Adultos, Acta No. 179 de 1985, Resolución 6106 de 21 de diciembre de 2005.
- › Ginecología y Obstetricia, Acta No. 193-86 Fecha: 27 Febrero de 1986, Resolución 226 de 25 de enero de 2006.
- › Oncología Clínica, Acuerdo 193 Fecha: 27 de Febrero de 1986, Resolución 2359 de 10 de mayo de 2007.
- › Cirugía General, Acuerdo No. 201 Fecha: 30 de Octubre de 1986, Resolución 6104 de 21 de diciembre de 2005.
- › Oftalmología, Acuerdo No. 201 Fecha: 1986, Resolución 5469 de 12 de septiembre de 2006.
- › Anestesia y Reanimación, Acuerdo No. 1666 Fecha: 17 Septiembre de 1987, Resolución 4063 de 24 de julio de 2006.
- › Ortopedia y Traumatología, Acuerdo No. 039 Fecha: 1987, Resolución 6219 de 23 de diciembre de 2005.

- › Anestesia y Reanimación. Hospital Simón Bolívar Fecha: 17 de Septiembre de 1987, Resolución 4063 de 24 de julio de 2006.
- › Pediatría, Acuerdo No. 165 Fecha: 17 de Septiembre de 1987, Resolución 7489 de 24 de noviembre de 2006.
- › Medicina Física y Rehabilitación, Acuerdo 184 Fecha: 23 de Noviembre de 1989, Resolución 6223 de 23 de diciembre de 2005.
- › Neurología Clínica, Acuerdo 0336 Fecha: Marzo de 1989, Resolución 4057 de 24 de julio de 2006.
- › Medicina Interna General Fundación Santa Fe, Acuerdo No. 0342 Fecha: 13 de abril de 1989, Resolución 4068 de 24 de julio de 2006.
- › Medicina Interna Hospital Santa Clara, Acta 274 Fecha: 13 de abril de 1989, Resolución 4068 de 24 de julio de 2006.
- › Radiología de Imágenes Diagnósticas, Acuerdo 037 Fecha: Marzo de 1990, Resolución 5471 de 12 de septiembre de 2006.
- › Neumología Pediátrica, Acta No. 305 Fecha: 23 de Mayo de 1990, Resolución 7292 de 20 de noviembre de 2006.
- › Dermatología, Acuerdo No. 925 Fecha: 24 de Octubre de 1990, Resolución 5977 de 29 de septiembre de 2006.
- › Medicina del Deporte, Acuerdo No. 219 Fecha: Octubre 25 de 1991, Resolución 6225 de 23 de diciembre de 2005.
- › Cardiología Pediátrica, Acuerdo No. 170 Fecha: 10 de Agosto de 1992, Resolución 6105 de 21 de diciembre de 2005.
- › Neurocirugía, Resolución No. 116 Fecha: 1995, Resolución 6220 de 23 de diciembre de 2005.
- › La Escuela Colombiana de Medicina se transforma en Universidad El Bosque de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Educación No. 327 del 5 de Febrero de 1997.
- › Neonatología, Acuerdo No. 2919 Fecha: 04 de Junio de 1997, Resolución 6222 de 23 de diciembre de 2005.
- › Salud Familiar y Comunitaria, Acuerdo No. 2833 Fecha: 26 de Febrero de 1997, Resolución 4049 de 24 de julio de 2006.
- › Cirugía Plástica, Acuerdo No. 3070 Fecha: 29 de Octubre de 1997, Resolución 4064 de 24 de julio de 2006.

- › Urología, Acuerdo No. 3091 Fecha: 19 de Noviembre 1997, Resolución 7197 de 17 de noviembre de 2006.
- › Cirugía de Tórax, Acuerdo No. 194 Fecha: 14 de Julio de 1998, Resolución 6103 de 21 de diciembre de 2005.
- › Medicina Familiar, Acuerdo No. 4083 Fecha: 1998, Resolución 6224 de 23 de diciembre de 2005.
- › Cirugía de Mano, Acuerdo No. 8060 Fecha: 1999.
- › Cirugía de Columna, Acuerdo No. 6129 Fecha: 27 de Octubre de 1999, Resolución 6107 de 21 de diciembre de 2005.
- › Gastroenterología Pediátrica, Acuerdo No. 6302 Fecha: 02 de Febrero de 2000, Resolución 5454 de 12 de septiembre de 2006.
- › Psiquiatría de Enlace e Interconsultas, Acuerdo No. 6304 Fecha: 10 de Febrero de 2000.
- › Psiquiatría Infantil y del Adolescente, Acuerdo No. 6304 Fecha: 10 de Febrero de 2000.
- › Nefrología Pediátrica, Acuerdo No. 6314 Fecha: 23 de Febrero de 2000, Resolución 3832 de 14 de julio de 2006.
- › Anestesia Cardiovascular y Torácica Fundación Santa Fe, Acuerdo No. 6684 de 2000, 06 Diciembre 2000 Acta No. 691, Resolución 2610 de 22 de mayo de 2007.
- › Cirugía Vascular y Angiología, Acuerdo No. 7040 Fecha: 2002, Resolución 5881 de 13 de diciembre de 2005.
- › Maestría en Ciencias Biomédicas, Resolución No. 293 Fecha: 01 de Diciembre de 2003, Resolución 810 de 27 de febrero de 2006.
- › Epidemiología Clínica, Acuerdo No. 7927 de Agosto 11 de 2004, Resolución 3230 de 4 de agosto de 2005.
- › Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, Acuerdo No. 8238 Fecha: 22 Junio de 2005, Resolución 5470 de 12 de septiembre de 2006.
- › Psiquiatría Forense, Acuerdo No. 292 Fecha 01 de Septiembre de 2005, Resolución 6228 de 26 de diciembre 2005.
- › Medicina del Dolor y Cuidado Paliativo No. 068 Fecha: 01 de Septiembre de 2005, Resolución 5455 de 23 de diciembre de 2005.
- › Otorrinolaringología, Resolución No. 280 Fecha: 01 marzo de 2005, Resolución 5468 de 12 septiembre de 2006.

- › Terapia Sistémica, Resolución 1295 del 1 de septiembre de 2005, Resolución No. 6689 Fecha: 2 de octubre de 2008.
- › Reumatología Pediátrica, Resolución 338 del 1 de Marzo de 2007, Resolución No. 5069 Fecha: 30 de julio de 2009.

POSGRADOS EN ODONTOLOGÍA

- › Cirugía Oral y Maxilofacial, Acuerdo No. 0755 Fecha: 23 de Mayo de 1990, Resolución 5373 de 7 de septiembre de 2006.
- › Periodoncia y Medicina Oral: Acuerdo No. 0925 Fecha: 24 de Octubre de 1990, Resolución 5365 de 7 de septiembre de 2006.
- › Odontología Pediátrica, Acuerdo No. 14719 Fecha: 21 de mayo de 1992, Resolución 5363 de 7 de septiembre de 2006.
- › Ortodoncia, Acuerdo No. 1536 Fecha: 22 de octubre de 1992, Resolución Resolución 5364 de 7 de septiembre de 2006.
- › Patología Oral y Medios Diagnósticos, Acuerdo No. 1536 Fecha: 22 de Octubre de 1992, Resolución 6226 de 23 de diciembre de 2005.
- › Prostodoncia, Acuerdo No. 1996 Fecha: 24 de febrero de 1994, Resolución 5274 de 7 de septiembre de 2006.
- › Endodoncia, Acuerdo No. 2442 Fecha: 12 de Diciembre de 1995, Resolución 5009 de 2 de noviembre de 2005.
- › Operatoria Dental y Estética, Resolución No. 296 Fecha: 1º de Septiembre de 2005, Resolución 5372 de 7 de septiembre de 2006.

POSGRADOS EN PSICOLOGÍA

- › Psicología Médica y de la Salud, Acuerdo 5458 Fecha: 28 de octubre de 1998, Resolución 3231 de 4 agosto de 2005.
- › Psicología del Deporte y del Ejercicio, Acuerdo No. 6588 Fecha: 13 de septiembre de 2000.
- › Psicología Ocupacional y Organizacional, Resolución 2827 del 14 julio de 2005.
- › Psicología Social, Cooperación y Gestión Comunitaria, Resolución 467 del 15 de febrero de 2008.
- › Psicología Clínica y Autoeficacia Personal, Resolución 8404 del 20 de noviembre de 2008.

- › Psicología Clínica y Desarrollo Infantil, Resolución 8418 del 20 de noviembre de 2008.
- › Psicología Criminológica, Resolución 2373 del 30 de abril de 2009
- › Maestría en Psicología, Resolución 9794 del 23 de diciembre de 2008.

POSGRADOS EN EDUCACIÓN

- › Educación con énfasis en Didáctica del Pensamiento Creativo, Acuerdo 6623 Fecha: 2000, Resolución 1036 de 25 de mayo de 2001.
- › Educación Bilingüe – Inglés Acuerdo 6623 Fecha: 2000, Resolución 1323 de 29 junio de 2001.
- › Especialización en Pedagogía del Lenguaje con énfasis en producción de Materiales, Acuerdo 6623 Fecha: de 2000, Resolución 1039 de 25 de mayo de 2001.
- › Docencia Universitaria, Acuerdo 7338 Fecha: 23 de Octubre de 2002, Resolución 969 de mayo 13 de 2003.

POSGRADOS EN INGENIERÍA

- › Gerencia de Proyectos, Acuerdo No. 6336 Fecha: Marzo 08 de 2000, Resolución 3142 de 16 de junio de 2006.
- › Gerencia de Producción y Productividad, Acuerdo No. 6807 Fecha: 4 de abril de 2001, Resolución 7040 de 10 de noviembre de 2006.
- › Diseño de Redes Telemáticas, Resolución 1211 del 26 de febrero de 2010.
- › Salud y Ambiente, Resolución 140 del 21 de enero de 2009.

POSGRADOS EN ENFERMERIA

- › Maestría en Salud Sexual y Reproductiva, Resolución 8263 del 28 de diciembre de 2007.

POSGRADOS INTERDISCIPLINARIOS

- › Especialización en Bioética, Resolución No. 2281 Fecha: Marzo 21 de 1995, Resolución 2406 de 20 de junio de 2005.
- › Gerencia de la Calidad en Salud, Acuerdo No. 117 Fecha: 01 de Septiembre de 1995, Resolución 4774 de 18 de agosto de 2006.

- › Higiene y Seguridad Industrial, Resolución No. 2248 Fecha: Febrero 21 de 1995, Resolución 3161 de 16 de junio de 2006.
- › Filosofía de la Ciencia, Acuerdo No. 3050 Fecha: 15 de Octubre de 1997, Resolución 5774 de 22 de septiembre de 2006.
- › Epidemiología General, registro en el Icfes del 22 de Julio de 1999, Resolución 3232 del 4 de agosto de 2005.
- › Ergonomía, Acuerdo 6337 Fecha: Marzo 8 de 2000, Resolución 4061 de 24 de julio de 2006.
- › Maestría en Bioética, Acuerdo 6237 Fecha: 2000, Resolución 2407 de 20 de junio de 2005.
- › Doctorado en Bioética, Acuerdo 266 Fecha: Septiembre 1 de 2004, Resolución 6227 de 26 de diciembre de 2005.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

La Universidad El Bosque está dirigida, gobernada y administrada por:

- a.** El Claustro
- b.** El Consejo Directivo
- c.** El Rector
- d.** El Consejo Académico
- e.** El Consejo Administrativo
- f.** Los Vicerrectores
- g.** El Secretario General
- h.** Los Directores de División
- i.** Los Decanos
- j.** Los Consejos de Facultad
- k.** Los Directores de Áreas, Departamentos, Carreras o Institutos

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

**ACUERDO NÚMERO 9120 DE 2007
(8 DE AGOSTO)**

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil.
- 2.** Que la Universidad El Bosque es una institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 1153 del 4 de Agosto de 1978 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Resolución No 327 del 5 de febrero de 1997, expedida por el mismo ministerio.
- 3.** Que el literal d del Artículo 20 del estatuto general de la Universidad vigente faculta al Consejo Directivo para expedir el reglamento estudiantil.
- 4.** Que dadas las características de las especialidades, maestrías y doctorados se requiere una reglamentación acorde con el estudiantado de este nivel educativo.
- 5.** Que el Doctor Otto Bautista Gamboa, Director de la División de Posgrados y Formación Avanzada, presentó a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil para los programas de posgrado, la cual fue aprobada en sesión del 08 de agosto de 2007, según consta en el acta No. 871 de la misma fecha.

ACUERDA

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento estudiantil regula las relaciones entre la Universidad El Bosque y sus estudiantes de posgrado y suprime este campo de aplicación en el capítulo 4º del acuerdo 7639 de 2003. Se consideran estudios de posgrado aquellos que se realizan para ampliar la formación de profesionales, docentes e investigadores al más alto nivel. Estos son las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE POSGRADO

ARTÍCULO 2º. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE POSGRADOS. La estructura organizacional de cada posgrado comprenderá:

- a. Un Comité Académico de cada Posgrado.
- b. Un Director del programa.

Parágrafo 1. Los programas podrán tener o no un coordinador cuyas funciones son: Reemplazar al director en sus ausencias y las demás funciones que le sean asignadas por el director del programa.

Parágrafo 2. La facultad de Odontología contará con un Comité Asesor de Programas cuyas funciones son: Coordinar las actividades académicas, los lineamientos operativos, la reglamentación académica, disciplinaria y otros asuntos académicos del programa.

ARTÍCULO 3º. DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO. Cada programa de posgrado conformará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico de Posgrado que será su máxima autoridad académica. Estará integrado por:

- a. El Director de programa, quien lo preside.
- b. Un representante de los Profesores.
- c. El Decano o Director de Departamento al cual esté adscrito el programa o su delegado.
- d. El Director de la División de Posgrados de la Universidad o su delegado.
- e. Un representante de los estudiantes del programa.

ARTÍCULO 4º. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO. Son funciones del Comité académico de Posgrado:

- a. Implementar el programa respectivo y velar por su nivel académico.
- b. Proponer a las instancias correspondientes criterios de admisión, permanencia y evaluación en el respectivo programa.
- c. Proponer a las instancias respectivas nuevos proyectos o modificaciones en la orientación y contenido de los programas.

- d. Analizar, sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en las tesis o trabajos de grado.
- e. Orientar y dirigir acciones relacionadas con el manejo académico de los profesores.
- f. Designar Directores y Jurados de tesis.
- g. Elaborar y enviar reportes académicos a las diferentes instancias.
- h. Promocionar y fomentar la visibilidad del programa.

ARTÍCULO 5º. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA. El Director de Programa será nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMA. Son funciones del Director de cada programa las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Académico del programa.
- b. Promover y coordinar los diferentes planes y proyectos del programa.
- c. Supervisar las diferentes actividades académicas del programa.
- d. Verificar que se efectúen las evaluaciones de las actividades propias del programa.
- e. Tramitar ante las instancias académicas y administrativas los requerimientos de personal, de infraestructura o equipos necesarios para el buen desarrollo del programa.
- f. Atender y tramitar las solicitudes y reclamos de los estudiantes y docentes del programa.
- g. Participar en la elaboración y ejecución del presupuesto anual del programa.

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 7º. DEFINICIÓN. Estudiante de Posgrado es aquel que realiza estudios de Especialización, Maestría o Doctorado después de haber obtenido un título de pregrado. La calidad de estudiante de posgrado se adquiere cuando el candidato ha sido admitido y se matricula en cada uno de los periodos de un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 8º. DEL INGRESO. El aspirante podrá ingresar a un programa de posgrado como estudiante nuevo, por reingreso o reintegro, por transferencia o intercambio con otras universidades, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9º. DE LA INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual un aspirante se registra para ingresar a un programa académico y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete a la Universidad para admitir al aspirante.

ARTÍCULO 10º. DE LOS REQUISITOS. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas incluirán, por lo menos, los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el título profesional o constancia de terminación de estudios o de diploma en trámite.
- c. Certificado de calificaciones de los estudios de pregrado y del ECAES si lo presentó.
- d. Hoja de vida del solicitante.
- e. Los estudiantes extranjeros deben presentar: Pasaporte, Visa de estudiante Colombiana, Convalidación del título y demás requisitos exigidos por el DAS.

ARTÍCULO 11º. DE LA SELECCIÓN. La selección es el proceso académico-administrativo establecido por la Universidad para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo, para lo cual debe presentar y aprobar las pruebas de selección.

De acuerdo con los resultados obtenidos, el Consejo Directivo determinará cuáles estudiantes pueden ser admitidos.

ARTÍCULO 12º. DE LA ADMISIÓN. Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico. Una vez admitido, podrá matricularse siguiendo los trámites establecidos. La universidad no admite estudiantes en calidad de asistentes.

ARTÍCULO 13º. DE LOS REQUISITOS. El ingreso formal a los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, exige haber culminado estudios de

pregrado y haber obtenido el título correspondiente. La Universidad determinará el título de pregrado requerido para matricularse en el programa escogido por el estudiante.

Parágrafo. En virtud de convenios interinstitucionales debidamente legalizados, los estudiantes de otras instituciones podrán cursar asignaturas teóricas o prácticas en la Universidad. En estos casos no se consideran alumnos regulares y por tanto no recibirán título de la Universidad El Bosque.

ARTÍCULO 14°. DE LA MATRÍCULA. La matrícula es el contrato que se establece entre la Universidad y el aspirante admitido, por el cual ésta se compromete, con los medios a su alcance, a formar al estudiante, y éste a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás exigencias académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 15°. DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para la legalización de la matrícula el estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, pagar los derechos pecuniarios y firmar la respectiva matrícula. La matrícula se debe renovar en cada periodo académico.

ARTÍCULO 16°. DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. El estudiante de posgrado deberá cumplir con el pago, las sumas correspondientes a los siguientes servicios educativos: Inscripción, estudios de homologación y pruebas de suficiencia, matrícula, seguro de accidentes, cursos de vacaciones y cursos especiales, exámenes preparatorios o sus equivalentes, materias tomadas por extensión, certificados de calificaciones, y derechos de grado en las fechas establecidas. Los valores de estos servicios serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17°. DE LAS CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula es ordinaria cuando se realiza dentro de las fechas señaladas en el calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica. La matrícula es extraordinaria cuando se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases. Ésta última tendrá un recargo equivalente a un diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 18°. DE LOS REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA. La Universidad reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

- a. El cien por ciento (100%), cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Universidad.

- b. El setenta por ciento (70%), si la solicitud de reembolso se presenta hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de labores.
- c. El cincuenta por ciento (50%), si la solicitud de reembolso se hace dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de labores.
- d. No habrá derecho a reembolso si la solicitud se hace después de quince (15) días de iniciadas las labores.

ARTÍCULO 19°. DE LAS TRANSFERENCIAS. Se denomina transferencia al proceso por el cual la Universidad admite un aspirante proveniente de un programa de Educación Superior debidamente aprobado, para que pueda continuar en esta universidad sus estudios.

El estudiante que ingresa por transferencia, deberá cursar en la Universidad El Bosque como mínimo el cincuenta (50%) del total de los créditos del programa al que se inscribe. No será admitido en transferencia el aspirante que haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario O ACADÉMICO.

ARTÍCULO 20°. DEL ESTUDIO DE LA TRANSFERENCIA. Corresponde al Consejo de Facultad o Departamento realizar el estudio de la solicitud de transferencia y remitir su concepto al Consejo Directivo para la decisión final.

ARTÍCULO 21°. DE LOS REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación para su estudio:

- a. Certificado original de los créditos y calificaciones de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia.
- b. El contenido programático de las asignaturas cursadas, firmado y sellado por la institución de procedencia.
- c. El certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente en la institución de procedencia.
- d. Solicitud escrita y motivada para que se inicie el proceso de transferencia.

Parágrafo. Quienes aspiren a ingresar por transferencia, deberán realizar su inscripción y anexar la documentación respectiva, en las fechas establecidas por cada Facultad o Departamento.

ARTÍCULO 22°. DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA. El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas.

ARTÍCULO 23°. DE LA HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación el acto por el cual la Universidad reconoce una asignatura cursada en otro programa de Educación Superior, como similar a una establecida en los programas de posgrado de la Universidad El Bosque, dada su concordancia con el programa vigente tanto en contenido como en el número de crédito cursados. El estudio de homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos ante el Consejo de Facultad:

- a. Que exista concordancia entre los programas, tanto en contenido como en número de créditos cursados.
- b. Que se haya cursado como mínimo el ochenta (80%) del contenido programático de la asignatura a homologar.
- c. Que la intensidad horaria sea igual o superior a la establecida en el plan de estudios del programa de la Universidad.
- d. Que la calificación obtenida sea igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5)

ARTÍCULO 24°. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS. Un estudiante regular de posgrado, podrá solicitar transferencia a otro programa dentro de una disciplina similar al interior de la Universidad cumpliendo con los siguientes requisitos, los cuales serán estudiados por el Consejo de Facultad respectivo y presentados para aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad:

- a. Presentar una solicitud escrita y motivada a la Dirección de Posgrados para que se inicie el estudio y proceso de transferencia.
- b. Llevar un promedio acumulado de TRES PUNTO CINCO (3.5) o más en la Especialidad, Maestría o Doctorado que está cursando.
- c. Que exista concordancia entre el programa que cursa y al que se va a transferir.
- d. Presentar el programa académico que está cursando y sus notas respectivas aprobatorias según el reglamento de la Universidad.
- e. Un certificado de buena conducta expedido por el programa que está cursando.

Parágrafo 1. Iguales requisitos deberán ser presentados ante las mismas instancias por los estudiantes que hayan cursado una Especialización existente en la Universidad y deseen ingresar a una Maestría o Doctorado de una disciplina similar.

ARTÍCULO 25°. DE LA SUFICIENCIA. Se entiende por suficiencia la prueba autorizada por el Consejo de Facultad o Comité de Departamento que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no puede ser homologada o que no ha sido cursada en programa académico alguno.

La asignatura aprobada mediante prueba de suficiencia, tiene el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para la misma en el plan de estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA. El Director del Programa respectivo realizará los exámenes de suficiencia, informará de sus resultados al Consejo de Facultad o Comité de Departamento y registrará la nota antes de iniciarse el semestre académico.

CAPÍTULO V

RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 27°. DE LA RESERVA DE CUPO. Se entiende por reserva de cupo el acto mediante el cual la Institución autoriza a un alumno matriculado, que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, a reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación. Esta solicitud se tramitará ante el Consejo de Facultad o Comité de Departamento.

Parágrafo 1. El estudiante que tramite la reserva de cupo antes de la fecha límite del periodo de matrícula deberá pagar el treinta (30%) del valor de los derechos de matrícula. Esta suma se le podrá acreditar en el semestre siguiente de manera que sólo pagará el reajuste a que hubiere lugar al reingreso para completar el 100% del valor de la matrícula. En caso de no hacer uso de este derecho, esta suma no le será reembolsada.

Parágrafo 2. Queda a juicio del Consejo de Facultad aprobar la solicitud de reserva de cupo, siempre y cuando esta petición se haga antes del primer corte de notas.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA DE LA RESERVA DE CUPO. La reserva de cupo tiene vigencia de dos periodos académicos semestrales consecutivos. Vencido este plazo el estudiante pierde dicha reserva y el derecho a que se reembolsen los valores cancelados por dicho concepto.

ARTÍCULO 29°. REINGRESO O REINTEGRO POR RETIRO TEMPORAL. El estudiante a quien se le acepte el reingreso o el reintegro, según los artículos 51 y 52 de este reglamento deberá someterse al plan de estudios vigente en el momento de su reingreso o reintegro, debiendo cursar, validar u homologar las asignaturas según el caso.

CAPÍTULO VI

PROCESO ACADÉMICO

ARTÍCULO 30°. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE. El Consejo Directivo, por recomendación del Consejo de Académico, establecerá el plan de Estudios de cada programa académico, el cuál mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada materia.

Una asignatura no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus pre-requisitos. Los co-requisitos deberán cursarse simultáneamente con la asignatura.

Parágrafo. El Director Académico de cada Posgrado entregará al estudiante, en el momento de iniciar su programa, la descripción del respectivo plan de estudios que la Universidad se compromete a ofrecerle y que éste, a su vez, se obliga a cursar.

ARTÍCULO 31°. DE LA CARGA ACADÉMICA. Para calcular la carga académica del estudiante de posgrado, se utilizará el sistema de créditos académicos en los términos señalados en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 32°. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en el periodo académico determinado.

ARTÍCULO 33°. EQUIVALENCIA. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante y comprende:

- a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros.
- b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de conocimientos entre otros.
- c. Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas de formación y trabajos de investigación entre otros.

Parágrafo 1. Los responsables académicos de cada asignatura deben presentar para aprobación de la Facultad correspondiente, la programación de cada período académico, incluyendo las diferentes actividades con base en las cuales se calculan los créditos de la asignatura.

Parágrafo 2. En la programación de la carga académica los directores de los programas de posgrado deben incluir el tiempo necesario para las horas de tutoría, dedicadas básicamente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 34°. TOTAL DE CRÉDITOS DE UNA ASIGNATURA. El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, independiente, y dirigido durante las semanas del periodo académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

ARTÍCULO 35°. COMPONENTE DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ACADÉMICOS. El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que compone su plan de estudios.

ARTÍCULO 36°. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS POR SEMESTRE. En el diseño de los programas se debe racionalizar la carga de créditos por semestre, buscando que ellas se distribuyan en forma equitativa de acuerdo con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria y en programas de desarrollo personal.

ARTÍCULO 37°. TRABAJOS DE GRADO. La Especialización tiene como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de competencias en el desempeño de la misma. Par obtener el título es requisito presentar un trabajo de investigación.

La Maestría podrá ser de Profundización o de Investigación. En la Maestría de Profundización se ahonda en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas en ese campo. El trabajo de grado de esta Maestría estará dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos y al análisis y solución de una situación particular. La Maestría de Investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la generación de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. En esta, el trabajo de grado reflejará la adquisición de competencias científicas, propias de un investigador académico. Un mismo programa de Maestría puede impartir formación de Profundización y de Investigación.

El Doctorado tiene como objetivo la formación de investigadores de alta calidad. El trabajo de grado deberá constituir un aporte original a la ciencia o la disciplina correspondiente y al desarrollo de grupos de investigación. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

ARTÍCULO 38º. DE LA ASISTENCIA. La asistencia a clases, ejercicios, seminarios, actividades, prácticas, salidas de campo, rotaciones o turnos clínicos son un deber y un derecho del estudiante y por tanto son de carácter obligatorio.

Parágrafo. De la inasistencia. La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

ARTÍCULO 39º. DE LA PÉRDIDA POR FALLAS. Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura, módulo o rotación por fallas cuando:

- a. Acumule un total de diez por ciento (10%) de fallas en las actividades prácticas contempladas por el posgrado.
- b. Acumule un total de quince por ciento (15%) de fallas en las actividades teóricas.

En casos especiales como turnos clínicos, salidas de campo y otros similares, el Consejo de Facultad o Comité de Departamento reglamentará los asuntos específicos a que hubiere lugar.

Parágrafo. La pérdida de la asignatura, módulo o rotación por fallas tendrá como nota definitiva CERO PUNTO CERO (0.0) y deberá cursarse de nuevo.

ARTÍCULO 40º. DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INASISTENCIA A UNA PRUEBA. Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo. En caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por el Plan Obligatorio de Salud (POS), este deberá ser avalado de manera oportuna por el servicio médico de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 41º. DE LA CANCELACIÓN DE CURSOS. Cada Comité de Programa de Posgrado, determinará las condiciones y exigencias para la cancelación de un curso y decidirá sobre los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver dicha situación.

CAPÍTULO VII

SISTEMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 42°. SISTEMA SEMESTRAL. La Universidad establece anualmente dos periodos académicos de estudio para los programas de posgrado.

ARTÍCULO 43°. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA. La evaluación del recorrido académico es un proceso o actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación integral propuestos por la Universidad en cada programa.

ARTÍCULO 44°. DE LAS PRÁCTICAS EVALUATIVAS. Para realizar las evaluaciones, los profesores optarán por practicar pruebas orales o escritas, trabajos, ensayos u otros procedimientos que consideren adecuados. Tales procedimientos y métodos de evaluación deberán ser informados por el profesor a sus alumnos al comienzo de cada curso.

ARTÍCULO 45°. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN. El proceso académico de evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas parciales, finales y supletorias. El director de cada programa fijará el valor porcentual de la calificación de cada una de estas pruebas al iniciar el programa y al comienzo de cada uno de los periodos que forman parte del mismo.

ARTÍCULO 46°. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES. Los profesores utilizarán la siguiente escala de calificaciones aceptada por la Universidad y que expresa el rendimiento del estudiante en la siguiente forma:

Cinco punto Cero (5.0) Rendimiento y logro de objetivos excelente.

Cuatro punto Cero (4.0) Rendimiento y logro de objetivos bueno.

Tres punto Cero (3.0) Rendimiento y logro de objetivos aceptable.

Dos punto Cero (2.0) Rendimiento y logro de objetivos malo.

Uno punto Cero (1.0) Rendimiento y logro de objetivos pésimo.

Cero punto Cero (0.0) Rendimiento y logro de objetivos nulo.

Estas notas rigen para materias o asignaturas individuales. Si una asignatura individual muestra una nota por debajo de tres punto cero (3.0) debe ser repetida según sea el caso.

La nota obtenida después de repetir una asignatura o de repetir un periodo, será la nota definitiva a tener en cuenta para el promedio final.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad o Comité de Departamento establecerá las equivalencias cuando se reciban estudiantes por transferencia o se haga homologación de estudios.

Parágrafo 2. Las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal. En caso que resulten centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, módulo o rotación, éstas se aproximarán al decimal superior de la fracción si es igual o superior a CERO PUNTO CERO CINCO (0.05) y al decimal inferior si es menor de CERO PUNTO CERO CINCO (0.05).

Parágrafo 3. En los Posgrados ninguna asignatura, módulo o rotación, podrá ser objeto de prueba de recuperación.

ARTÍCULO 47º. DEL PROMEDIO. Para medir el rendimiento académico se utilizará el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio ponderado semestral permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un periodo académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura, módulo o rotación, por el número de créditos asociados a la misma; se suman estos productos y se dividen entre el número de créditos cursados durante el periodo correspondiente.

El promedio ponderado acumulado permite valorar en conjunto el avance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura, módulo o rotación por el número de créditos asociado a dicha asignatura, módulo o rotación, se suman estos productos y se divide entre el número de créditos cursados hasta el momento.

El promedio ponderado semestral y el acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO CINCO (3.5). En caso contrario el estudiante entra en Prueba Académica de acuerdo con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de este reglamento.

ARTÍCULO 48°. DE LOS RECLAMOS POR CALIFICACIONES. Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito. En primera instancia al docente, quien tendrá tres (3) días hábiles para contestar la reclamación, en segunda instancia al Director del Programa quien tendrá cinco (5) días hábiles para contestar la petición y en última instancia al Consejo de Facultad o Comité de Departamento quienes tendrán quince (15) días hábiles para contestar la reclamación. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva.

Los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o tesis y a prácticas académicas.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de ocho (8) días de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

ARTÍCULO 49°. DE LA PRUEBA ACADÉMICA. El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento es deficiente, esto es, cuando el promedio ponderado o acumulado es menor a TRES PUNTO CINCO (3.5).

La prueba académica es un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure terminar con éxito su posgrado.

Al final del semestre de prueba académica, el promedio ponderado acumulado debe haber superado el mínimo establecido en el inciso primero del presente artículo. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal c) de bajo rendimiento académico, establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 50°. DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Se establece bajo rendimiento académico cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- a. Que el estudiante pierda el cincuenta por ciento o más de los créditos cursados en un periodo académico.
- b. Que el estudiante pierda por segunda vez una asignatura.

- c. Cuando el promedio ponderado acumulado al final del periodo de prueba académica sea menor a TRES PUNTO CINCO (3.5)

El bajo rendimiento académico conlleva a la pérdida de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 51º. DEL REINGRESO. El reingreso se considerará en los casos en que el estudiante haya sido retirado de la Universidad por suspensión académica o sanción disciplinaria.

El Consejo de facultad evaluará la petición hecha por el estudiante y decidirá sobre su reingreso, lo cual le será comunicado por escrito.

ARTÍCULO 52º. DEL REINTEGRO. El reintegro se considerara en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad.

Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito al Consejo de Facultad o Departamento, máximo hasta un año después de haber solicitado el retiro. El Consejo de facultad evaluara la petición hecha por el estudiante y decidirá sobre su reintegro, lo cual le será comunicado por escrito.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 53°. DE LOS REQUISITOS DE GRADO. Es competencia del Consejo Directivo fijar los requisitos de grado.

ARTÍCULO 54°. DEL PROMEDIO. El estudiante de posgrado debe cumplir con los requisitos anotados en el artículo 46 de este estatuto. El promedio ponderado semestral y el acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO CINCO (3.5) para obtener el título al cual aspira.

ARTÍCULO 55°. DEL TRABAJO DE GRADO. El estudiante de posgrado para su graduación deberá presentar trabajo de grado o tesis y su aprobación es requisito para obtener el título. También deberá demostrar suficiencia en el idioma Inglés. El estudiante deberá haber cursado y aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa. El estudiante por transferencia deberá haber cursado y aprobado en la Universidad El Bosque, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del Plan de Estudios del respectivo programa.

ARTÍCULO 56°. DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS. El estudiante de posgrado deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias administrativas, docentes y asistenciales de la Universidad por donde él haya realizado sus rotaciones, prácticas o investigaciones. Deberá haber cancelado los derechos de grado y demás obligaciones que sean requisito para obtener el título. El estudiante postulado a obtener el grado, no podrá estar sancionado por falta académica ó disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 57°. DE LOS PLAZOS PARA OBTENER EL TÍTULO. En las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, el estudiante tendrá como plazo máximo para su graduación un término de dos (2) años contados a partir de la finalización del plan de estudios del respectivo Programa.

Cuando hubiere expirado el plazo normal para la elaboración, presentación y sustentación del trabajo de grado o de la tesis, el Consejo de Facultad o el Comité de Departamento, por recomendación del Director del trabajo o de la tesis, podrá autorizar una prórroga que no exceda un (1) año. Cuando se comprobare que la causa del retardo en la elaboración, presentación y

sustentación del trabajo de grado o de la tesis no fuere imputable al estudiante, este no está obligado al pago de la matrícula. Si una vez finalizada la prórroga concedida, el estudiante no hubiere entregado el trabajo de grado o la tesis, quedará definitivamente por fuera del programa.

ARTÍCULO 58°. DE LAS TESIS Y TRABAJOS DE GRADO. El Comité de Posgrado del respectivo programa será el encargado de autorizar y coordinar las sustentaciones de las tesis o trabajos de grado y nombrar su director. Para los trabajos de investigación en las especializaciones, esta coordinación estará a cargo de la División de Investigación de la Universidad.

Las tesis y trabajos de grado deberán ser entregados en sendas copias escritas y en medios magnéticos al Comité de Posgrados, de acuerdo a los requisitos exigidos por cada programa.

Las tesis y trabajos de grado deberán ser sustentadas públicamente de acuerdo a los requerimientos de cada programa.

ARTÍCULO 59°. DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y TRABAJO DE GRADO. Los directores o asesores de tesis y trabajo de grado tendrán las siguientes funciones:

- a. Acompañar, orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del proyecto y del documento final de su tesis o trabajo de grado.
- b. Practicar correcciones y evaluaciones periódicas a la investigación que le sirvan de retroalimentación positiva al estudiante
- c. Autorizar y proponer la sustentación de la tesis o trabajo de grado ante el respectivo Comité de Posgrado.

Parágrafo. Cuando existan razones justificadas y valederas, el Comité de Posgrado podrá autorizar al estudiante el cambio de Director de tesis o trabajo de grado.

ARTÍCULO 60°. DE LOS JURADOS. El Director de Posgrado del respectivo programa designará el jurado del trabajo de grado de las Especialidades y Maestrías. La integración mínima del jurado será como sigue:

- a. El director de la tesis o trabajo de grado del Programa, quien lo preside.
- b. Un profesor del Programa correspondiente.

- c. Un experto reconocido en el tema de la tesis o trabajo de grado, que deberá ser externo al programa y que también puede ser externo a la Universidad.

El Comité del Departamento o Consejo de Facultad del respectivo programa designará el jurado de tesis para el Doctorado según el reglamento específico del programa, el cual estará integrado por:

- a. El director de tesis del Doctorado, quien lo preside.
- b. Dos evaluadores con experiencia en el tema de la investigación
- c. Un evaluador con experiencia en el tema, externo a la Universidad.

El Comité de Posgrado podrá designar otros miembros adicionales para que integren el jurado citado anteriormente.

ARTÍCULO 61º. DE LAS FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de tesis o trabajo de grado, tendrán las siguientes funciones:

- a. Calificar la tesis o trabajo de grado con nota de aprobado o no aprobado.
- b. Presentar informe escrito firmado por todos los miembros del jurado, que soporte la nota otorgada. Este informe será enviado al Consejo de Facultad o al Departamento respectivo.
- c. Proponer una tesis con las siguientes distinciones según su merecimiento:
 - › Tesis o trabajo de grado CUM LAUDE, que significa con Honor o con Honores.
 - › Tesis o trabajo de grado MAGNA CUM LAUDE, que significa con Grandes Honores.
 - › Tesis o trabajo de grado, SUMMA CUM LAUDE, que significa con el más grande de los Honores.

Estas distinciones deben ser recomendadas por unanimidad de los jurados. El graduado recibirá en la ceremonia de grado, junto con su diploma de posgrado, la mención que resalta su trabajo.

ARTÍCULO 62º. DEL CUIDADO DE LAS TESIS Y LOS TRABAJOS DE GRADO. Es un derecho de los estudiantes de posgrado de la Universidad El Bosque contar con la debida confidencialidad y adecuado comportamiento ético de los profesores, de los directores de tesis o trabajos de grado y de los jurados, en el manejo uso y publicidad que le den a las tesis o trabajos de grado.

ARTÍCULO 63º. DE LA NO APROBACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO DE GRADO. En caso de no aprobar la tesis o trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar al Comité de Académico de Posgrados una segunda oportunidad para su sustentación dentro de un plazo no superior a seis (6) meses. En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad o de Departamento, junto con el Director de tesis o trabajo de grado decidirán sobre la permanencia del estudiante en el programa.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 64º. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a.** Expresar sus ideas libremente.
- b.** Recibir trato adecuado y digno de la comunidad universitaria.
- c.** Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- d.** Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e.** Exigir un alto nivel académico en los programas que le ofrece la Universidad.
- f.** Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- g.** Asistir a las actividades programadas para cada periodo académico.
- h.** Ser evaluado de manera justa y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- i.** Utilizar todos los recursos que la Universidad pone a su disposición, en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j.** Procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Universidad le ofrece.
- k.** Participar en actividades culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- l.** Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Universidad.
- m.** Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante las instancias competentes.
- n.** Postular su nombre para la elección estatutaria de representantes estudiantiles, cuando no tuviere impedimento legal para ello.
- o.** Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.

- p. En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas y a interponer recursos contra las decisiones que lo afecten.
- q. Los estudiantes de posgrado tendrán derecho a disfrutar de un (1) período de receso académico de acuerdo al calendario académico programado por la Universidad.
- r. Los estudiantes de los posgrados de Medicina, tendrán derecho a disfrutar de quince (15) días calendario de receso académico al año.

ARTÍCULO 65º. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad y en las entidades con las cuales se tenga convenios para el desarrollo de prácticas académicas o docente asistenciales, según el caso.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia.
- c. Apartarse de todo comportamiento que atente contra las buenas costumbres y modales.
- d. No incurrir en conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- e. Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
- f. Responsabilizarse de su desarrollo personal y académico como ciudadano, universitario, científico y profesional íntegro y competente.
- g. Renovar matrícula en cada período académico.
- h. Conocer los resultados de las evaluaciones.
- i. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.
- j. Preservar, cuidar y mantener en buen estado de los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Universidad y de otras instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, teóricas o prácticas, y responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.
- k. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para tal efecto por la Universidad.

- l.** No incurrir en causales de sanción contempladas en el presente Reglamento.
- m.** Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- n.** Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- o.** Apoyar a los representantes estudiantiles en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- p.** Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representación estudiantil.
- q.** Portar el carné de estudiante de la Universidad en forma visible, en las instalaciones de la Universidad u otros campos de práctica y, utilizarlo en forma adecuada en las circunstancias para las que fue expedido.
- r.** Cuidarse de cometer actos de segregación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
- s.** No asistir a la Universidad o sitios de práctica en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas psicoestimulantes.
- t.** Tener una relación respetuosa con las autoridades, profesores, administrativos, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- u.** Respetar la confidencialidad de la información a que tenga acceso en el desarrollo de las actividades teóricas y prácticas del programa que esté cursando.

CAPÍTULO X

PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 66°. DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad El Bosque estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso y firma de la matrícula.
- b. Mantener el promedio acumulado total exigido por la Universidad, el cual, para los programas de especialización, maestría y doctorado deberá ser igual o superior a 3,5.
- c. Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento.
- d. Cumplir con los trabajos de promoción.

ARTÍCULO 67°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando el educando:

- a. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente.
- b. No hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
- c. A solicitud propia, cuando el estudiante cancela el semestre o periodo académico para el cual se matriculó.
- d. Incumple los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Universidad, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- e. Cuando el estudiante muestre un bajo rendimiento académico, conforme al artículo 50 de este reglamento. En este caso el interesado podrá solicitar el reingreso conforme a lo establecido en el artículo 51 de este reglamento.
- f. La información suministrada en los documentos aportados para el proceso de admisión y matrícula no es auténtica o veraz.
- g. Por cancelación de la matrícula de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO XI

REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 68º. DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. La comunidad estudiantil en general elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad y ante el Comité de Departamento.

Los representantes y sus suplentes ante las instancias mencionadas, serán elegidos mediante elección democrática, convocada por la Vicerrectoría Académica, para periodos de un (1) año que se inicia el 15 de marzo y termina el 14 de marzo del año siguiente.

Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

CAPÍTULO XII

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 69°. DEL PROPÓSITO DEL PRESENTE CAPÍTULO. La calificación y la sanción de las conductas contra el orden académico y disciplinario tienen como principio rector la formación ética y ciudadana del estudiante, lo mismo que la consolidación de un clima de convivencia universitaria, antes que la mera función disuasiva o punitiva de dichos comportamientos.

De acuerdo con lo anterior, se dará prioridad a los elementos de una justicia reparadora como son: El reconocimiento de la falta, acciones de desagravio y resarcimiento de los daños o perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 70°. DE LAS CONDUCTAS CONTRA EL ORDEN Y LA REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA Y SUS SANCIONES. Se consideran faltas las siguientes conductas que atentan contra el orden académico:

- a. La copia, que consiste en tomar información de un compañero, o usar información sin la autorización del profesor, o facilitar y permitir que otros lo hagan.
- b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios, exámenes o pruebas con el fin de beneficiarse indebidamente de ellos en el proceso de evaluación.
- c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante o ser sustituido por otro en la presentación de una prueba evaluativa.
- d. La alteración o modificación, total o parcial, de los resultados las pruebas evaluativas.
- e. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de la WEB, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
- f. El fraude en los trabajos realizados a través del Aula Virtual.

En cualquiera de estas situaciones se anulará el respectivo examen o prueba académica y se aplicará una calificación de cero punto cero (0.0). La asignatura perdida como consecuencia de esta sanción no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por lo tanto deberá cursarse de nuevo.

ARTÍCULO 71º. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Impedir el libre acceso a la Universidad, obstaculizar la enseñanza o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- b. Ocasionar, de manera intencional, daños a las propiedades y servicios de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.
- c. Apoderarse de los bienes propios de la Universidad, de los de sus miembros o de los que pertenezcan a vecinos o Instituciones que tengan convenio con la Universidad.
- d. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- e. El consumo habitual o comercialización de licor o sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad.
- f. El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por la Universidad.
- g. Todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el proceso de la matrícula.
- h. Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- i. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.
- j. Afectar los derechos ciudadanos del vecindario de la Universidad.
- k. Portar o usar armas dentro del recinto de la Institución.
- l. La falsificación de firmas o documentos en general.
- m. La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- n. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o estímulos económicos de la Universidad.
- o. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en riesgo la vida de un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante.
- p. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

- q. La reincidencia en la comisión de las faltas descritas en los numerales anteriores.
- r. Violar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo de las actividades teóricas y prácticas del programa que esté cursando.
- s. Todas las conductas que las Leyes de la República tipifican como delitos.

ARTÍCULO 72°. DE LAS SANCIONES. La Universidad ha establecido las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Retiro de clase o de la actividad que se esté realizando.
- b. Amonestación verbal, para la primera vez que se cometa la falta.
- c. Amonestación escrita, para la segunda vez que se cometa la falta.
- d. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- e. Matrícula condicional, o prueba de conducta entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y estatutarias. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- f. Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
- g. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula y retiro del estudiante de la Universidad en forma definitiva. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 73°. DE LAS COMPETENCIAS. La competencia para conocer las faltas e imponer la sanción se establece de la siguiente forma:

Retiro de clase. La impondrá el docente quien informará al Secretario de la Facultad o al Director de Posgrado del respectivo Programa.

Amonestación verbal y Amonestación escrita. Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de una falta. Esta determinación deberá ser comuni-

cada por escrito al Decano de la Facultad o al Director del Departamento del respectivo Programa.

Matrícula condicional o Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos. Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de una de estas sanciones, deberán informar el hecho oportunamente al Decano o director de Departamento correspondiente, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad o al Comité Departamento al que esté adscrito el programa quienes impondrán la sanción, la cual será notificada al estudiante afectado.

Expulsión. La Expulsión es el retiro definitivo del estudiante de la Universidad. Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de esta sanción, deberán informar el hecho oportunamente al Decano o director de Departamento correspondiente, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad o al Comité de Departamento al que esté adscrito el programa, quienes impondrán la sanción. Esta decisión será comunicada al estudiante afectado y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 74°. DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Una vez el Decano o Director de Departamento tenga conocimiento de una falta, contará con treinta (30) días hábiles siguientes, para efectuar las diligencias que lleven a esclarecer el hecho, a recibir la versión del estudiante y practicar las pruebas que considere necesarias o las que solicite el estudiante y procederá a su evaluación y calificación.

ARTÍCULO 75°. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, el superior jerárquico del Secretario Académico, es el Decano o Director de Departamento respectivo; del Consejo de Facultad es el Consejo Académico; y del Consejo Académico lo es el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 76°. DE LAS NOTIFICACIONES. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad y se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo.

ARTÍCULO 77°. DEL REGISTRO DE LAS SANCIONES. Culminado el proceso disciplinario, se dejará constancia de su resultado en la hoja de vida del estudiante. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes, a través de la Coordinación de Archivo y Correspondencia.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 78º. DE LA COMPETENCIA. Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a.** Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b.** Cuando no se SOLUCIÓN en entre las partes, el Director del Programa, a solicitud escrita del estudiante o del docente, conocerá del caso y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c.** Cuando no haya solución, el Director de Posgrados, a solicitud del Director del Programa o del estudiante, conocerá del caso y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO XIV

INCENTIVOS

ARTÍCULO 79º. CONCEPTO DE INCENTIVO. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universidad a los estudiantes, en relación con su desempeño.

ARTÍCULO 80º. DEL MÉRITO. A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 81º. DE LAS CLASES DE INCENTIVOS. La Universidad otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca cada Consejo de Facultad o Comité de Departamento respectivo. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 82º. INCENTIVOS GENERALES. Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representar oficialmente a la Universidad en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Los estudiantes que obtengan grado de Honor en el pregrado de la Universidad el Bosque no tendrán que someterse al examen escrito cuyo valor será de cinco punto cero (5.0), pero deberá someterse a la entrevista cuya calificación se computará con la del examen escrito
- e. Otorgamiento de Menciones.

- f. Grado póstumos. Para el estudiante que haya fallecido durante su entrenamiento le será otorgado el grado póstumo a solicitud del Director del Programa y será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83°. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una exaltación o distinción del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
- b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- c. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
- d. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado o tesis.

ARTÍCULO 84°. INCENTIVOS ECONÓMICOS. Es el reconocimiento financiero, parcial o total, por la participación o representación de la Universidad en eventos académicos, científicos o de cualquier otro orden, a juicio del Consejo Directivo. Son ellos:

- a. Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
- b. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- c. Financiación parcial o total de la inscripción, pasajes y otros gastos para el cumplimiento de misiones en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 85°. CONCESIONES ESPECIALES. Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante por cuenta de otra Institución, el Consejo Directivo de la Universidad, puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 86°. DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Todos los órganos de la Institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la Institución.

ARTÍCULO 87°. DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS. La Institución, a petición expresa de estudiantes y egresados, expedirá constancias y certificados de acuerdo con las normas y costos vigentes, siempre y cuando el interesado esté a Paz y Salvo, por todo concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 88°. DE LA EXALTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Los estudiantes egresados de la Universidad, deberán contribuir al engrandecimiento y desarrollo de su Alma Mater y para ello contarán con el apoyo institucional, para que en forma individual o colectiva, propendan por tan caro y noble propósito.

ARTÍCULO 89°. DE LAS REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con los estatutos de la Universidad, el Consejo Directivo podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos y peculiares de cada Programa de Posgrado, previo el concepto del Consejo de Facultad o del Comité de Departamento respectivo.

ARTÍCULO 90°. DE LOS IMPREVISTOS. El Consejo Directivo interpretará el presente reglamento y resolverá y decidirá sobre aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

ARTÍCULO 91°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho días del mes de agosto de dos mil siete (2007)

CARLOS ESCOBAR VARON
Presidente (E)
Consejo Directivo

RAFAEL SANCHEZ PARIS
Secretario
Consejo Directivo



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Carrera 7 B Bis No. 132 - 11 - Línea Gratuita 01 8000 11 30 33
PBX (571) 6489000 Bogotá - Colombia.
www.unbosque.edu.co